

# Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León.

**Publicado en:** «» núm. 40, de 01/04/1987, «BOE» núm. 94, de 20/04/1987.

**Entrada en vigor:** 02/04/1987

**Departamento:** Comunidad de Castilla y León

**Referencia:** [BOE-A-1987-9475](#) - ([Análisis](#))

...

## **CAPITULO II. Derecho de sufragio pasivo**

### **Art. 3º.**

...

2. Son, además, inelegibles:

- a) Los Secretarios Generales y Directores Generales de las Consejerías, y los asimilados a ellos.
- b) El Director General del Ente Público previsto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y los Directores de sus Sociedades.
- c) Los Ministros y Secretarios de Estado del Gobierno de la Nación.
- d) Los Parlamentarios de las Asambleas de otras Comunidades Autónomas y los miembros de las Instituciones Autonómicas que por mandato estatutario o legal deban ser elegidos por dichas Asambleas.
- e) Los miembros de los Consejos de Gobierno de las restantes Comunidades Autónomas, así como los cargos de libre designación de dichos Consejos.
- f) Quienes ejerzan funciones o cargos conferidos y remunerados por un Estado extranjero.

...

## **CAPITULO III. Incompatibilidades**

### **Art. 5º.**

...

2. Además de los comprendidos en el artículo 155.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (RCL 1985, 1463; RCL 1986, 192 y ApNDL 4080) , son también incompatibles:

a) Los Parlamentarios Europeos.

b) Los miembros del Consejo de Administración del Ente Público a que se refiere el artículo 3.2 b) de esta Ley.